



ACUERDO

ACUERDO No. 22
02 de noviembre de 2004

Por medio del cual se expide el Estatuto Presupuestal de la Universidad Tecnológica de Pereira.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA En ejercicio de la autonomía universitaria consagrado en el artículo 69 de la Constitución Política, desarrollado en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992, y en lo estipulado en el Estatuto General de la Universidad

ACUERDA:

CAPITULO I. ESTATUTO PRESUPUESTAL

ARTICULO 1. ESTATUTO PRESUPUESTAL. EL presente estatuto constituye la norma del presupuesto de la Universidad Tecnológica de Pereira y determina los procesos de programación, preparación, ejecución, modificación, registro, control, seguimiento y evaluación del presupuesto y del manejo de la tesorería, siendo de obligatorio cumplimiento cada una de las disposiciones contenidas en este.

ARTICULO 2. EL AMBITO DE COMPETENCIA. El presente Estatuto se aplica a todas las dependencias que integran la Universidad Tecnológica de Pereira.

CAPITULO II. SISTEMA PRESUPUESTAL

ARTICULO 3. EL SISTEMA PRESUPUESTAL. El Sistema presupuestal estará constituido por el plan financiero anual, el plan operativo anual de inversiones y por el presupuesto anual de la Universidad. El principio de la autonomía presupuestal no excluye a la universidad de las disposiciones constitucionales sobre presupuesto.

EL PLAN FINANCIERO ANUAL. Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la universidad y tendrá como base las operaciones proyectadas de la entidad, tomando en consideración las previsiones de ingresos y egresos, déficit y su financiación, compatibles con el programa anual mensualizado de caja.

EL PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES. Estará conformado por los proyectos de inversión clasificados por recurso, programa y proyecto, en concordancia con el plan de desarrollo de la universidad. Para el efecto, la Universidad contará con un banco de proyectos, previamente evaluados técnicamente por la Oficina de Planeación de la Universidad y en coherencia con el Plan Financiero.

EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA UNIVERSIDAD. Es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social de la Universidad en cada vigencia fiscal.

ARTICULO 4. COMPOSICION DEL PRESUPUESTO. El presupuesto de la Universidad, estará compuesto así:

- a) **PRESUPUESTO DE RENTAS:** Contendrá la estimación de los ingresos corrientes y los recursos de capital.
- b) **PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES:** Incluirá las apropiaciones distinguiendo entre gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión.
- c) **DISPOSICIONES GENERALES:** Son normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto anual, y solo tienen vigencia para el año fiscal al cual se refieren.

Lucas

ARTICULO 5. PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL. Los principios que rigen el presupuesto de la Universidad son: planificación, programación integral, especialización, universalidad, unidad de caja, equilibrio, anualidad y descentralización.

PLANIFICACION: El presupuesto anual de la Universidad deberá guardar concordancia con el plan de desarrollo institucional, el plan financiero anual, y el plan operativo anual de inversiones.

PROGRAMACION INTEGRAL: Todos los proyectos de inversión deben contemplar simultáneamente los gastos de inversión, de funcionamiento y las obras complementarias que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación.

ESPECIALIZACION: Las apropiaciones deben referirse a su objeto y funciones definidas en la ley y se ejecutaran estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

UNIVERSALIDAD: El Presupuesto deberá incluir el estimativo total de los ingresos corrientes y de los recursos de capital que se esperen recibir durante el año fiscal, así como la totalidad de los gastos. Por lo tanto no se podrán efectuar gastos, ni realizar pagos, ni transferir créditos que no figuren en el presupuesto.

UNIDAD DE CAJA: Existirá una sola caja o tesorería donde se percibirán todos los ingresos corrientes y los recursos de capital de la universidad y con ellas se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas.

EQUILIBRIO: El Presupuesto de gastos debe tener como base el Presupuesto de rentas y entre los dos debe existir el más estricto equilibrio.

ANUALIDAD: El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año, lapso durante el cual puede afectarse el presupuesto. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra y los saldos de apropiación caducarán sin excepción.

DESCENTRALIZACION: En lo pertinente a la preparación del presupuesto de la universidad se hará de tal manera que se garantice el funcionamiento de las diferentes dependencias, preservando los principios de eficacia, calidad y oportunidad en el cumplimiento de las funciones propias de la docencia, investigación y extensión. La ejecución del presupuesto también podrá sujetarse a las normas legales de la delegación.

CAPITULO III. PRESUPUESTO DE RENTAS

ARTICULO 6. PRESUPUESTO DE RENTAS. El presupuesto de rentas esta compuesto por los ingresos corrientes y los recursos de capital.

A. INGRESOS CORRIENTES. Los Ingresos Corrientes están constituidos por las rentas Propias y los Aportes.

1. RENTAS PROPIAS: Son los ingresos que se generan en desarrollo de las actividades propias de la universidad en su labor de docencia, de investigación y de extensión. Se clasifican en:

a) INGRESOS ACADEMICOS: Pagos que efectúan los alumnos relacionados directamente con la actividad académica en los distintos niveles de educación formal que ofrece la institución tales como inscripciones, matrículas, derechos complementarios, derechos de grado, etc.

b) INGRESOS VARIOS: ingresos que recibe la institución por venta de servicios, aprovechamientos, devoluciones de IVA, venta de pliegos etc.

Scach

- c) **INGRESOS FINANCIEROS:** Son los ingresos financieros recibidos por el manejo de los excedentes temporales de tesorería.
 - d) **INGRESOS DE OPERACION COMERCIAL:** Son los recursos provenientes de la comercialización de servicios de docencia, investigación y extensión, mediante una relación contractual que exige la contraprestación de servicios por la suma recibida.
2. **APORTES:** son los aportes recibidos por la Universidad provenientes del presupuesto nacional, departamental, o municipal para funcionamiento e inversión.
- B. **RECURSOS DE CAPITAL:** Comprende los recursos del balance, recursos del crédito, ingresos extraordinarios, los excedentes financieros, venta de activos, las donaciones, etc.

CAPITULO IV. PRESUPUESTO DE GASTOS O DE APROPIACIONES

ARTICULO 7. PRESUPUESTO DE GASTOS. El Presupuesto de Gastos o de Apropriaciones se constituirá por los presupuestos de funcionamiento, del servicio de la deuda y de inversión, definidos para el cumplimiento del Plan de Desarrollo de la Universidad.

1. **PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO:** son los egresos que se originan en el normal desarrollo de las actividades de las diferentes áreas de la universidad y están conformados por:

- a) **GASTOS DE PERSONAL:** Reconocimiento a las personas por la contraprestación de los servicios prestados a la Institución. Comprende tanto la remuneración ordinaria como los valores asociados a dicha remuneración.
- b) **GASTOS GENERALES:** Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, viáticos, impuestos, seguros, y demás gastos necesarios para que la universidad cumpla con las funciones asignadas por la constitución y la ley.
- c) **TRANSFERENCIAS CORRIENTES:** Corresponden a pagos por transferencias establecidas por la Ley o norma interna de la entidad, y por los cuales no se exige ninguna contraprestación de parte de quienes las reciben.
- d) **GASTOS DE OPERACION COMERCIAL:** Son los gastos que realiza la universidad para adquirir los bienes y servicios que participan directamente en el proceso de comercialización de servicios de docencia, extensión e investigación.

2. **PRESUPUESTO DEL SERVICIO DE LA DEUDA:** Comprende las apropiaciones para atender el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la universidad por concepto de deuda publica (amortizaciones, intereses y comisiones).

La contratación de deuda pública solamente podrá destinarse al financiamiento de proyectos de inversión incluidos en el plan de desarrollo, prioritarios desde el punto de vista técnico, económico y social. Deberá contar con la autorización del consejo superior, con la capacidad de endeudamiento de la universidad, y con el certificado de viabilidad presupuestal con la pignoración de la renta que garantice el pago del servicio de la deuda expedido por división financiera.

Para la contratación de deuda publica, el Ministerio de Hacienda y Crédito Publico, establece que la universidad esta sujeta a las normas que sobre la materia le sean aplicables a las entidades descentralizadas del orden nacional con participación estatal superior al 90 %, en especial a lo dispuesto en las leyes 80 de 1993, 185 de 1995 y 533 de 1999 en el decreto 2681 de 1993 y demás actos administrativos de carácter general expedidos por el Ministerio de Hacienda.

Seab

3. **PRESUPUESTO DE INVERSION:** Incluirá los proyectos relacionados en el plan operativo anual de inversiones, clasificados por recurso, programa y proyecto.

CAPITULO V. PROGRAMACION PRESUPUESTAL

ARTICULO 8. DEFINICION. La programación presupuestal comprende todos los procesos tendientes a determinar la totalidad de los ingresos corrientes y recursos de capital, como la de los gastos en la respectiva vigencia fiscal.

ARTICULO 9. ESTIMACION DE LOS INGRESOS. La División Financiera determinará el monto esperado de los recaudos de las rentas propias y recursos de capital, de acuerdo con las proyecciones de sus actividades para la vigencia siguiente. Los aportes del Gobierno Nacional y de otras entidades se incluirán de acuerdo con las certificaciones que estos aportes están contenidos en sus respectivos presupuestos. Las partidas definidas por el Gobierno Nacional como aportes de funcionamiento, deuda pública e inversión, no podrán modificarse ni transferirse a destinaciones diferentes.

ARTICULO 10. ESTIMACION DE LOS GASTOS. La estimación del monto de los gastos se hará con base en los planes, programas, metas y actividades aprobadas por el Consejo Superior, y para tal efecto se requiere:

1. Que cuando al cierre de una vigencia fiscal se determinare un déficit, el Rector incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo.
2. Que el representante legal cumpla prioritariamente con el pago de sueldos del personal, las prestaciones sociales, las transferencias asociadas a la nomina, las pensiones, el servicio de la deuda, las sentencias, los servicios públicos, seguros y mantenimiento, por lo tanto, deberán estimarse partidas suficientes para el pago de los mismos.
3. Que la programación del servicio de la deuda contemple los vencimientos y las condiciones pactadas en los contratos de empréstito. Así mismo, el cubrimiento de las obligaciones inherentes al crédito.
4. Que en la programación de la inversión se incluyan las cuantías necesarias para garantizar la ejecución del conjunto de acciones programadas en la respectiva vigencia fiscal.
5. Que en el proyecto de presupuesto se incluyan los compromisos asumidos legalmente en el año o años anteriores que afecten la vigencia fiscal que se está programando.

ARTICULO 11. RESPALDO LEGAL DEL GASTO. En el presupuesto de gastos no podrá incluirse partida alguna que no corresponda al ejercicio de las funciones propias de la universidad o a un crédito judicialmente reconocido.

ARTICULO 12. PREPARACIÓN DEL PRESUPUESTO. Corresponde al Rector dirigir a través de la Vicerrectoría Administrativa la elaboración y presentación del proyecto de presupuesto, con el fin de presentar el proyecto para la aprobación del Consejo Superior, previa presentación ante el Consejo Académico.

ARTICULO 13. APROBACION DEL PRESUPUESTO. El Rector someterá el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior, antes del 20 de noviembre de cada año, quien lo aprobará mediante Acuerdo antes del 20 de diciembre; de no ser aprobado por el Consejo Superior regirá el presentado por el Rector, adoptado mediante resolución.

CAPITULO VI. EJECUCION PRESUPUESTAL

ARTICULO 14. EJECUCION DEL PRESUPUESTO. La ejecución presupuestal comprende todos los procesos relacionados con el recaudo de las rentas propias, aportes y recursos de capital, y su utilización para el financiamiento oportuno y adecuado de las obligaciones derivadas del desarrollo de las funciones de docencia, investigación y extensión.

Seub

ARTICULO 15. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA - PAC. La ejecución de los gastos del presupuesto de la universidad se hará por medio del Programa Anual mensualizado de Caja PAC, mediante el cual se establece el monto máximo mensual de fondos disponibles y el monto mensual de pagos. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetaran los montos aprobados en él. Por otra parte el PAC incluirá la cuantía de los pagos efectivos que se espera realizar, para las cuentas por pagar y reservas presupuestales que existan.

ARTICULO 16. CLASIFICACION DEL PAC. Se clasificará así:

1. FUNCIONAMIENTO
2. SERVICIO A LA DEUDA PÚBLICA
3. GASTOS DE INVERSION
4. CUENTAS POR PAGAR Y RESERVAS PRESUPUESTALES

ARTICULO 17. ELABORACION DEL PAC: Aprobado el presupuesto, La División Financiera, elaborara el PAC de rentas propias y recursos de capital acuerdo con la proyección de los ingresos esperados. El PAC de aportes se elaborara de acuerdo con la proyección de aportes del presupuesto nacional, departamental o municipal. La División Financiera, con base en la ejecución presupuestal de los ingresos podrá modificar el PAC, manteniendo un adecuado balance entre los ingresos y los gastos.

ARTICULO 18. RECAUDO DE RENTAS Y CONTABILIZACION. La sección de presupuesto y contabilidad, registrarán los distintos conceptos de ingresos establecidos en el presupuesto de la universidad, con base en su recaudo efectivo, y de acuerdo con los informes del área de Tesorería.

ARTICULO 19. REGIMEN DE APROPIACIONES. Las partidas incluidas en el presupuesto de la universidad son las autorizaciones máximas otorgadas a los ordenadores del gasto para asumir los compromisos. Los ordenadores del gasto no podrán asumir obligaciones que no estén previstas en los respectivos presupuestos, ni en los saldos de las apropiaciones disponibles, ni comprometer vigencias futuras sin autorización previa del consejo superior. Quienes lo hicieren, responderán en forma personal tanto administrativa, disciplinaria y fiscal.

ARTICULO 20. EXCLUSIVIDAD DE LAS APROPIACIONES. El monto autorizando en cada rubro presupuestal de gastos debe utilizarse exclusivamente al objeto determinado en el texto del respectivo rubro.

ARTICULO 21. AFECTACION DEL PRESUPUESTO. Solamente se podrá afectar el presupuesto de gastos o apropiaciones de la universidad por los funcionarios que tengan la facultad legal de ordenación del gasto, la cual será ejercida de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes.

ARTICULO 22. CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL. Los actos administrativos que afectan las apropiaciones presupuestales, deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para cubrir dichos gastos. Igualmente, los compromisos contraídos deberán contar con el registro presupuestal correspondiente. La sección de Presupuesto será la responsable de expedir los certificados de disponibilidad presupuestal por concepto del gasto, así como los registros presupuestales. Los registros presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

ARTICULO 23. MODIFICACIONES DE PLANTA DE PERSONAL. Para las modificaciones a la planta de personal que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención del certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la División

Financiera que garantice la posibilidad de atender estas modificaciones. Este certificado deberá cubrir el valor del monto básico de la nomina, de las prestaciones sociales y aportes a la seguridad social y demás valores asociados a la nomina. Igual procedimiento se seguirá para proveer las vacantes. Sin este requisito, el Consejo Superior y el Rector se abstendrán de aprobarlo. Cualquier compromiso que se adquiere con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

ARTICULO 24. APROBACION DE PROYECTOS ESPECIALES. Los proyectos de ampliación o creación de programas académicos, unidades académicas o administrativas, además de contar con el certificado de viabilidad presupuestal, deberán acreditar los estudios de factibilidad técnica y económica respectiva, tanto de infraestructura física como de funcionamiento.

ARTICULO 25. VIGENCIAS FUTURAS. Los compromisos con cargo a las apropiaciones disponibles que cobijen la siguiente vigencia fiscal, no requieren autorización de vigencias futuras. Para tal efecto, deberán constituirse como reservas presupuestales. Cuando la Universidad requiera celebrar compromisos que cubran varias vigencias fiscales, deberá obtener la autorización del Consejo Superior para comprometer vigencias futuras.

ARTICULO 26. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO. En cualquier mes del año fiscal, el Consejo Superior, a solicitud del Rector podrá aumentar, disminuir, trasladar, o aplazar las apropiaciones presupuestales, cuando así lo ameriten las circunstancias.

AUMENTO DE APROPIACIONES. Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la universidad se obtuvieran nuevas rentas o se hayan superado las rentas aforadas que permitan aumentar el monto de las apropiaciones. Cuando al cierre de la vigencia fiscal anterior, existan recursos de capital, se podrá incorporar automáticamente al presupuesto, previa autorización del Consejo Superior. Cuando estos recursos de capital, no se necesiten incorporarlo al presupuesto, se llevara a un fondo especial de tesorería, que permita financiar el déficit presupuestal, cuando se presente.

DISMINUCION DE APROPIACIONES. Cuando durante la ejecución del Presupuesto General de la universidad, se detectare que los ingresos estimados del año, van a ser inferiores al presupuestado, o cuando la nación reduzca el aporte presupuestal, el Rector ordenará aplazar o reducir las apropiaciones presupuestales en este mismo monto, a efectos de conservar el principio del equilibrio y evitar el déficit presupuestal.

TRASLADOS DE APROPIACION. El Rector podrá ordenar los traslados de apropiaciones entre los rubros de un mismo capítulo, previa certificación de disponibilidad de que la apropiación que se va a transferir esta libre de afectación. Los traslados entre rubros de diferentes capítulos, serán aprobados por el Consejo Superior, previa certificación de disponibilidad de que la apropiación que se va a transferir esta libre de afectación.

CORRECCIONES Y REUBICACIONES. En cualquier época del año fiscal el Rector está facultado para hacer las correcciones de los errores aritméticos, las aclaraciones de leyendas presupuestales y la reubicación de apropiaciones que no impliquen el cambio de destinación y del objeto del gasto.

ARTICULO 27. RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR. Al cierre de la vigencia fiscal, el ordenador del gasto solicitará a la división financiera, la constitución de las reservas presupuestales para garantizar los compromisos legalmente contraídos y que desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. De la misma manera, el ordenador del gasto solicitará la constitución de las cuentas por pagar derivadas de las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de los bienes y servicios.

Las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia anterior que no hubieren sido ejecutadas a 31 de diciembre expiraran sin excepción. En consecuencia, los dineros sobrantes por estas reservas serán adicionados por el Consejo Superior, al presupuesto de la vigencia siguiente.

Lead

CAPITULO VII. REGISTRO CONTROL Y EVALUACIÓN PRESUPUESTAL

ARTICULO 28. CONTABILIDAD PRESUPUESTAL. Comprende todos registros inherentes al presupuesto general la universidad y sus modificaciones, al control de apropiaciones y a la ejecución efectiva de los recaudos y de los pagos.

REGISTROS PRESUPUESTALES: Se deben llevar los siguientes registros presupuestales:

- I. De ingresos
- II. De certificados de disponibilidad y registro presupuestal, compromisos, obligaciones y pagos.
- III. De cuentas por pagar y reservas presupuestales.
- IV. De vigencias futuras.

ARTICULO 29. CONTROL PRESUPUESTAL: Se deben elaborar mensualmente los siguientes reportes:

- I. Informe mensual y acumulado de ejecución del presupuesto de ingresos.
- II. Informe mensual y acumulado de ejecución del presupuesto de gastos.
- III. Informe anual de cuentas por pagar.
- IV. Informe anual de reservas presupuestales.

ARTICULO 30. RENDICION DE INFORMES Y EVALUACION DE GESTION. La universidad enviará al Ministerio de Hacienda y Crédito Publico - Dirección General de Presupuesto, al Ministerio de Educación, al Departamento Nacional de Planeación, ICFES, Contraloría General de la República, Contaduría General de la Nación, y otros organismos estatales, la información que estos soliciten para el seguimiento y evaluación presupuestal.

CAPITULO VIII. TESORERIA

ARTICULO 31. RESPONSABILIDAD. En la universidad existirá una única Tesorería, que será la responsable de recaudar, distribuir los recursos, pagar las deudas y compromisos. El pago de las obligaciones presupuestales se hará mediante órdenes de pago, giros directos, cartas de crédito, nóminas y demás instrumentos legales que afecten los recursos de la universidad de conformidad con las autorizaciones contenidas en el programa anual mensualizado de caja - PAC.

ARTICULO 32. OPORTUNIDAD DEL PAGO. El tesorero, el ordenador del gasto, y demás funcionarios responsables, que estando disponibles los fondos, legalizados los compromisos y con autorización contenida en el programa anual mensualizado de caja - PAC, demoren sin justa causa su cancelación y ocasionen la generación de intereses de mora a cargo de la universidad, incurrirán en causal de mala conducta.

ARTICULO 33. UNIDAD DE CAJA. La tesorería podrá hacer unidad de caja para el pago oportuno de las obligaciones hasta las autorizaciones contempladas en el programa anual mensualizado de caja - PAC.

ARTICULO 34. EXCEDENTE DE TESORERIA. Los excedentes de tesorería que se presenten en el año fiscal deberán ser invertidos dentro de sanos criterios de liquidez, seguridad, solidez, rentabilidad y condiciones de mercado. No resulta aplicable a la universidad según sentencia No 220/97, el régimen de inversión de excedentes de liquidez prevista en el decreto 111 de 1996. Por lo tanto los rendimientos financieros que se obtengan de los flujos monetarios no requeridos para pago inmediato de obligaciones a cargo de la universidad son propiedad de la universidad y aplicables a la financiación de las funciones respectivas.

CAPITULO IX. CONTABILIDAD

Scab

65
69

ARTICULO 35. Las operaciones financieras de la universidad serán registradas contablemente conforme a los manuales y demás reglamentaciones establecidas por la Contaduría General de la Nación.

CAPITULO X. REGIMEN DE CONTRATACION

ARTICULO 36. REGIMEN CONTRACTUAL. La universidad podrá contratar, de acuerdo con las normas establecidas en el Estatuto de Contratación de la Universidad Tecnológica de Pereira.

CAPITULO XI. CONTROL FISCAL

ARTICULO 37. CONTROL FISCAL. El control fiscal sobre la ejecución del presupuesto lo ejercerá la Contraloría General de la República, a través de la Oficina de Control Interno de la Universidad, la cual deberá cumplir esta tarea teniendo en cuenta las singulares características de la Universidad Tecnológica y en consecuencia el control fiscal deberá ser de acuerdo al Estatuto Presupuestal, al Manual de Programación Presupuestal, al Estatuto de Contratación, al Manual de procesos y Procedimientos del Área Financiera y sistemas de autocontrol de las áreas o divisiones diseñados por la universidad que le permiten un control eficaz y oportuno.

CAPITULO XII. RESPONSABILIDAD FISCAL

ARTICULO 38. RESPONSABILIDAD FISCAL. Además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

1. El ordenador del gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de la universidad obligaciones no autorizadas en los reglamentos, los estatutos o en la ley, o que expidan giros para pago de las mismas.
2. Los funcionarios que registren presupuestalmente obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas.
3. El ordenador del gasto que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contraídas contra expresa prohibición legal.
4. El tesorero que efectúe y autorice pagos cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en éste estatuto y las demás normas que regulan la materia.
5. El ordenador del gasto y el tesorero serán solidariamente responsables de los pagos que se efectúen sin el lleno de los requisitos legales.

CAPITULO XIII. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 39. La universidad podrá pagar con sus rentas propias obligaciones financiadas con recursos de la nación mientras el Ministerio de Educación transfiera los dineros respectivos.

ARTICULO 40. Facultase a la División Financiera para que con los excedentes de liquidez de los fondos que administre, realice inversiones financieras en entidades sujetas al control y vigilancia de la superintendencia bancaria. Así mismo, prestamos transitorios a la tesorería con los recursos de los fondos, reconociendo intereses a la tasa de captación del mercado durante el periodo de utilización.

ARTICULO 41. Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como, los costos imprevistos, ajustes, intereses financieros y/o moratorios y gastos de nacionalización y fletes.

ARTICULO 42. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos

en dinero o en especie. Los programas de capacitación y bienestar social, que autoricen las disposiciones legales, incluirán los apoyos necesarios para llevarlos a cabo.

ARTICULO 43. PROHIBICION DE LEGALIZAR HECHOS CUMPLIDOS. No podrán legalizarse, con cargo al presupuesto de gastos, aquellas obligaciones que no reúnan los requisitos legales o que se configuren como hechos cumplidos. Salvo calamidad, caso fortuito o fuerza mayor, mediante resolución motivada. Los ordenadores del gasto responderán en forma personal, tanto administrativa como penalmente.

ARTICULO 44. CAJAS MENORES, AVANCES. La universidad para el manejo de las cajas menores y la utilización de avances por parte de las dependencias que lo requieran, se regirá a lo reglamentado en el Manual de Procesos y Procedimientos del Área Financiera.

ARTICULO 45. VIGENCIA. El presente Estatuto entrara a regir a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Superior de la Universidad y deroga cualquier norma anterior al respecto.

Publíquese y Cúmplase.

Dada en Pereira hoy: 02 de noviembre de 2004.


LUZ STELLA ARANGO BUITRAGO
Presidente


CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario

